

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 135-08

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUMENTO DE POTENCIA DE LAS ESTACIONES RADIO CAYACOA, 720 KHZ. Y 105.1 MHZ.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización para los aumentos de las potencias con que **RADIO CAYACOA** opera los transmisores de sus estaciones **720 KHz.** y **105 MHz.**, en la Diócesis de Higüey, Provincia La Altagracia.

Antecedentes.-

1. En fecha 12 de julio de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su Resolución No. 114-06, en cuyo dispositivo dispuso lo siguiente:

“**PRIMERO: ACOGER**, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de migración de frecuencia presentada por el Rvdo. P. Leonidas Abreu Ortiz, en su condición de Director General de **RADIO CAYACOA**, mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución; y, en consecuencia, **DISPONER** la migración de la frecuencia **740 KHz** a la frecuencia **780 KHz**, en la que actualmente opera **RADIO CAYACOA** en la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, en el entendido de que la potencia del transmisor de la estación deberá ser de tres mil (3000) vatios de potencia durante el día y quinientos (500) vatios durante la noche, esto es, de seis de la tarde (6:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.);

SEGUNDO: DISPONER que la migración de frecuencia autorizada en el Ordinal Primero que antecede deberá ser efectuada bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, por lo que se concede a **RADIO CAYACOA** un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que presente a este organismo regulador de las telecomunicaciones un plan detallado para la implementación del cambio autorizado en esta Resolución.

TERCERO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante el Ordinal Primero de la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a **RADIO CAYACOA**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”;

2. Posteriormente, en fecha 8 de abril de 2008, el Consejo Directivo modificó la referida Resolución No. 114-06, mediante su Resolución No. 064-08, cuyo dispositivo es el que se transcribe a continuación:

“**PRIMERO: DISPONER** la modificación de ordinal primero de la parte dispositiva de la Resolución No. 114-06, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“**PRIMERO: ACOGER**, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de migración de frecuencia presentada por el

Rvdo. P. Leonidas Abreu Ortiz, en su condición de Director General de **RADIO CAYACOA**, mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución; y, en consecuencia, **DISPONER** la migración de la frecuencia **740 KHz** a la frecuencia **720 KHz**, utilizada a por **RADIO CAYACOA** en la ciudad de Higüey, provincia La Altagracia, en el entendido de que la potencia del transmisor de la estación deberá ser de tres mil (3000) vatios de potencia durante el día y quinientos (500) vatios durante la noche, esto es, de seis de la tarde (6:00 p.m.) a seis de la mañana (6:00 a.m.);”;

SEGUNDO: DISPONER la modificación del ordinal segundo del dispositivo de la Resolución No. 114-06, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: **“SEGUNDO: DISPONER** que la migración de frecuencia autorizada en el Ordinal Primero que antecede deberá ser efectuada bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, por lo que se concede a **RADIO CAYACOA** un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que proceda a ajustar el transmisor de la estación en la frecuencia 720 KHz.”

TERCERO: RATIFICAR, en todos los demás aspectos, la **Resolución No. 114-06**, dictada por este Consejo Directivo en fecha 12 de julio de 2006.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a **RADIO CAYACOA**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.”

3. En fecha 5 de junio de 2008, Monseñor Gregorio Nicanor Peña Rodríguez, Obispo de la Diócesis Nuestra Señora de La Altagracia, solicito al **INDOTEL** autorización a los fines siguientes: (**a**) para aumentar la potencia del transmisor de la estación **Radio Cayacoa AM**, “La Voz de La Altagracia”, de 3 Kilos a 5 Kilos, en razón de que esa Diócesis comprende las provincias de La Altagracia, La Romana y el Seibo, con el municipio de Miches, que queda al otro lado de la cordillera y es muy difícil la comunicación; y (**B**) para aumentar la potencia del transmisor de la estación **Radio Cayacoa FM**, 105.1 MHz, de 1 ½ kilo a 5 Kilos, por las mismas razones;

4. En fecha 12 de junio de 2008, la Gerencia **SMGER** emitió el memorando SM-M-126-08, que contiene los resultados de las mediciones y pruebas realizadas con ocasión de la indicada solicitud y en el que, además, dicha gerencia recomienda la aprobación de los aumentos de potencias requeridos al tenor de la referida solicitud.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado por la **Diócesis Nuestra Señora de La Altagracia**, de una solicitud para el aumento de las potencias con que **RADIO CAYACOA** opera los transmisores de las estaciones 720 Khz. y 105.1 MHz., en Higüey;

CONSIDERANDO: Que **RADIO CAYACOA**, es la titular del derecho de uso de las frecuencias 720 Khz. y 105.1 MHz, para operar sendas estaciones radiodifusoras en las bandas de Amplitud Modulada (AM) y de Frecuencia Modulada (FM) en Higüey, provincia La Altagracia, conforme las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante los Oficios DGT Nos. 1899 y 2735, expedidos en fechas quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) y dieciséis (16) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), respectivamente;

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la estación que **RADIO CAYACOA** opera en la banda de Amplitud Modulada, este Consejo Directivo, mediante Resolución No. 114-06,

de fecha doce (12) de junio de dos mil seis (2006), dispuso la migración de la frecuencia 740 KHz. a la frecuencia 720 KHz., debido a la denuncia de interferencia realizada por la estación WIAC, 740 KHz. de San Juan, Puerto Rico, vía la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos (FCC por sus siglas en inglés);

CONSIDERANDO: Que según consta en el informe emitido por la Gerencia **SMGER**, durante la ejecución de los estudios de medición y determinación de la frecuencia para la migración requerida para resolver dicha interferencia, el equipo técnico responsable de dichos trabajos verificó que con la potencia de transmisión asignada a la estación 740 Khz.- actualmente 720 Khz.- no era factible la cobertura para la región Este y era necesario realizar un aumento de potencia para **RADIO CAYACOA**, poder brindar un servicio óptimo a su zona de servicio;

CONSIDERANDO: Que lo mismo ocurre con la estación que opera en la banda de Frecuencia Modulada, ya que con la potencia asignada actualmente, presenta zonas de sombras muy extendidas en las áreas de Bávaro, Seibo, Miches y Hato Mayor;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo previsto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, ningún concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cambio de ubicación o variar las características técnicas de sus autorizaciones, sin contar con la debida autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 78, literal h) de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anteriormente indicado, tomando en consideración las razones técnicas precedentemente enunciadas y en atención de sus atribuciones legales, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende factible acoger la solicitud de aumento de potencia de **RADIO CAYACOA**, presentada por el Obispo de la Diócesis Nuestra Señora de la Altagracia, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los Reglamentos del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) y de Amplitud Modulada (AM);

VISTOS: Los oficios DGT Nos.1899 y 2735, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en fechas 15 de agosto de 1996 y 16 de septiembre de 1997, respectivamente;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 114-06 y 064-08 del Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La solicitud de aumento de potencia presentada por **RADIO CAYACOA**, mediante comunicación suscrita por el Mons. Gregorio Nicanor Peña Rodríguez, Obispo de la Diócesis Nuestra Señora de La Altagracia, depositada en fecha 5 de junio de 2008;

VISTO: El informe técnico relativo al caso elaborado por la Gerencia de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**), contenido en el memorando SM-M-126-08;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de aumento de potencia presentada por **RADIO CAYACOA**, mediante la comunicación que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución; y, en consecuencia, **DISPONER** el aumento de la potencia de los transmisores que operan las estaciones 720 Khz. y 105.1 MHz., en Higüey, provincia La Altagracia, conforme las siguientes especificaciones:

(a) Para la estación que **RADIO CAYACOA** opera en la frecuencia **720 KHz**, se autoriza el aumento de la potencia del transmisor de **3 Kw a 5 Kw**, durante el día, y de **3 Kw**, durante la noche; y

(b) en lo que respecta a la estación que **RADIO CAYACOA** opera en la frecuencia **105.1 MHz**, se autoriza el aumento de la potencia del transmisor de **1.5 Kw a 5 Kw**.

SEGUNDO: DISPONER que luego de realizar los ajustes técnicos correspondientes, **RADIO CAYACOA**, deberá informar la conclusión de los mismos al **INDOTEL**, que a su vez encomendará la realización de la inspección y verificación técnica pertinente, con el propósito de comprobar que las referidas estaciones estarían operando conforme los parámetros técnicos establecidos en los reglamentos del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM) y en Amplitud Modulada (AM).

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo la notificación de esta Resolución a **RADIO CAYACOA**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Aníbal Taveras

En representación del Secretario de Estado
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *Ex Oficio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero

Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras

Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado

Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo